

CANIGO

06.02.14 HUGO ARCE B.
06:45 horas. 07943911 DS

Ada Orbegozo Linares

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"LIMA MILENARIA, CIUDAD CON MEMORIA, CONSTRUCTORA DE PAZ Y JUSTICIA"
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE PERSONAL

05 FEB 2014

RECEPCION

Hora: 9:14 Fecha:

SERVICIO DE PARQUES
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
05 FEB 2014
RECIBIDO

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

06 FEB. 2014

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 026 - 2014

Jesús María, 1 ENE 2014

RESOLUCION
Dra. [Firma]

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 001-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15 de abril de 2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe "Examen Especial a la Información Presupuestaria – Periodo 2012" - formulado por la Sociedad Auditora Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley;

Que, con fecha 04 de junio de 2013, mediante el Memorando N° 309-2D13/SERPAR-LIMA/GG/MML la Gerencia General hace llegar a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR-LIMA, el "Examen Especial a la Información Presupuestaria – Periodo 2012" formulada por la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco



Wilson
10.02.2014
04.35 PM



Contadores Públicos Asociados, para que se implementen las acciones correctivas recomendadas por dicha Auditoría respecto a la recomendación 1, donde se solicita disponer el desfinde de responsabilidades que hubieran incurrido los funcionarios de la entidad en la Observación N° 01, referente a "costos correspondientes a la construcción de infraestructura y otros activos, son afectados como gastos corrientes y no de capital, por S/. 1'073,714.00";

Que, del "Examen Especial a la Información Presupuestaria -Periodo 2012", elaborado por la Sociedad de Auditoría Coronado - Velasco Contadores Públicos Asociados, formula la: "Observación N° 01: Costos correspondientes a la construcción de infraestructura y otros activos son afectados como gastos corrientes y no de capital por S/. 1,073.714.00";

Que, en lo que respecta a la Observación N° 01, la situación detectada es que se ha verificado operaciones generadas por la construcción de nuevas infraestructuras y fabricación de otros activos, los cuales son afectados al Gasto Corriente, cuando corresponden a Gastos de Capital; Asimismo, precisa que la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone en su artículo 13° la Estructura de los Gastos Públicos / Clasificación Económica, la misma que agrupa los créditos presupuestarios por gasto corriente, gasto de capital y servicio de la deuda, separándolos por Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gastos, Modalidad de Aplicación y Específica del Gasto; por otro lado se señala que mediante Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, se modifica la Directiva para la ejecución presupuestaria y aprueban clasificadores presupuestarios para el año fiscal 2012 y la guía para la ejecución del gasto; por lo que dichos egresos debieron ser considerados como Gastos de Capital, dentro de la Partida Genérica 2.6, en razón a que se efectuaban para el desarrollo de una nueva infraestructura en los Parques Zonales y otros activos de la Entidad. La distorsión en la afectación del gasto se debió a la incorrecta aplicación de los Clasificadores de Gasto vigente para el año 2012, así como la inadecuada verificación del mismo y falta de controles internos que aseguren efectuar una correcta afectación del mismo;



Que, el Examen Especial precisa en torno a la presunta responsabilidad de la Sub Gerente de Contabilidad que si bien es responsabilidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto la afectación o disponibilidad presupuestal en virtud al Estatuto de la Entidad, ello no quita que la citada Oficina y la Sub Gerencia de Contabilidad son los órganos especializados en la adecuada presentación y consistencia de las operaciones de la Entidad, tal es así que el Manual de Organización y Funciones -MOF aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2009 del 31 de diciembre de ese año, establece que a la Sub Gerencia de Contabilidad le compete ejecutar y controlar los procedimientos registro y de Contabilidad Gubernamental así como supervisar la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos como efectuar el control previo del gasto en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Institución. Asimismo, precisa que de la evaluación de los descargos realizados por la funcionaria referida, la Sub Gerente de Contabilidad corrobora que el gasto efectuado corresponde a un Gasto de Capital, debiendo ser registrado en tal categoría según el clasificador vigente, desde la etapa de certificación, compromiso y devengado; a fin de incorporarlo posteriormente en el patrimonio de la institución;



Que asimismo, respecto a la presunta responsabilidad que recaería en el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto indica que correspondía a la Oficina de Planificación y Presupuesto certificar según las categorías de Gastos establecidos en el Clasificador de Gasto aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas y de ser necesario coordinar o gestionar con el citado Ministerio sobre la incorporación de las partidas obras por administración directa o por contrata de las Actividades Presupuestarias de la ETE o precisar a la Gerencia Técnica correspondiente la necesidad de la formulación de los proyectos de inversión que sean necesarios previos a la ejecución de los gastos; adicionalmente a ello, estos requerimientos indicaban que eran prestaciones de servicios para acondicionamiento, confección, fabricación o reparación de infraestructura dependiente del caso. Sin embargo, en las especificaciones técnicas y en



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Los términos de referencia de cada una de estas se determina que no se trata de estas variables; por otro lado, refiere que bastaría incluir en cualquier requerimiento la palabra "servicio", "fabricación", "confección", "acondicionamiento", para que la Oficina de Planificación y Presupuesto emita la respectiva certificación al gasto corriente, aun así los términos de referencia o especificaciones técnicas señalen lo contrario. De igual forma señala que la Oficina de Planificación y Presupuesto debe tener en consideración el literal c), numeral 7.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad en el que establece que una de sus funciones es la de velar que los Proyectos de Inversión considerados en el Presupuesto Institucional, Plan Estratégico se encuentren arreglados a ley; de igual forma precisa que el numeral 7.5.1. DEL DIRECTOR, el cual establece que tiene como funciones la de asesorar, conducir y supervisar las actividades de los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización y estadística, así como gestionar cooperación técnica internacional, además, de velar que los Proyectos de Inversión considerados en el Presupuesto Institucional, Plan Estratégico y Planes de Acción de la Entidad cuenten con la declaratoria de viabilidad de acuerdo a lo establecido en las normas que rigen en el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en lo que respecta a la presunta responsabilidad administrativa del Jefe de Presupuesto y Estadística, precisa que correspondía a éste disponer que se certifique según las Categorías de Gastos establecidos en el Clasificador de Gastos aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas informando a la Jefatura inmediata sobre la necesidad de coordinar o gestionar con el citado Ministerio la incorporación de las partidas obra por administración directa o por contrata dentro de las actividades presupuestarias o precisar a la Gerencia Técnica la necesidad de formular proyectos que sean necesarios previo a la ejecución de los gastos. En cuanto a los activos con un costo menor al 1/8 de la UIT, señala que es pertinente que el instructivo esté ligado directamente al Sistema de Contabilidad Pública, el grupo de procedimientos contables consignados en ese instructivo no tiene acción vinculante con las aplicables al Sistema Presupuestario y parte de su aplicación no hace perder su consideración de activo, únicamente influye en la depreciación y por consiguiente en su presentación al seguir siendo controlados por la Entidad como "activo no depreciables". Por otro lado, señala que el Manual de Organización y Funciones en su numeral 7.5.4 establece las funciones del Jefe de la Unidad de Presupuesto y Estadísticas, como la de planificar, evaluar y supervisar los procesos de formulación, aprobación, evaluación y modificación del Presupuesto, y llevar el control de saldos de las asignaciones de gastos a nivel institucional y funcional programático;

Que, de igual forma, precisa las competencias de la Oficina de Presupuesto establecidas mediante Resolución Directoral N° 002-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria de las Entidades de Tratamiento Empresarial";

Que, el examen especial señala, la existencia de la presunta responsabilidad de la señora Ada Gabriela Orbegoso Linares, Sub Gerente de Contabilidad del 03 de abril de 2010 a la fecha, por no supervisar la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos y efectuar el control previo del gasto en coordinación con las diferentes unidades orgánicas de la Institución, principalmente con la Oficina de Planificación y Presupuesto conforme lo establecen sus funciones generales establecidas en el acápite 10.9.1 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 247-2009 del 30 de diciembre de 2009, asimismo, por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, con relación al ex funcionario el Sr. Juan Francisco Ledesma Gómez, ex Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto del 01 de marzo de 2011 al 21 de noviembre de 2012, manifiesta la existencia de presunta responsabilidad por no orientar, conducir, ejecutar y supervisar las actividades del sistema de presupuesto en lo relativo a la afectación del gasto, funciones inherentes a la Oficina que estuvo a su cargo, conforme lo señala el Manual de Organización y Funciones en su acápite 7.5.1 segundo párrafo;





Que, en lo que respecta al Sr. Wilson Ramón Castro Gallo, Jefe de Presupuesto y Estadística del 27 de setiembre de 2007 a la fecha, le asistirá responsabilidad administrativa por no supervisar y verificar adecuadamente los requerimientos de las unidades orgánicas como partes de sus funciones de conformidad con el acápite 7.5.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, asimismo, por no haber actuado diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, de conformidad con el inc. a) del artículo 16° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 001-2014-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML donde recomienda que se aperture proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios y ex funcionario, sustentando su posición fundamentalmente en la existencia de indicios que llevan a considerar la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, la de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del decreto Legislativo antes glosado, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, en efecto los hechos indicados contravendrían lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Art. 21° literal a) que establece como obligación de los servidores "Cumplir personalmente y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y el literal d) del artículo 28° que establece: Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a la prevista en el inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones;



Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785, son atribuciones del Sistema emitir como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, conforme al artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la CEPAD tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, estando a lo señalado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través del documento de visto, corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios contemplados precedentemente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los 5res.:

1. C.P.C. ADA GABRIELA ORBEGOZO LINARES, Sub Gerente de Contabilidad, por la Observación N° 1 del "Examen Especial a la Información Presupuestaria – periodo 2012" elaborado por la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a)



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

2. Sr. JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ, ex Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, por la Observación Nº 1 del "Examen Especial a la Información Presupuestaria – periodo 2012" elaborado por la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.
3. Sr. WILSON RAMÓN CASTRO GALLO, Jefe de Presupuesto y Estadística, por la Observación Nº 1 del "Examen Especial a la Información Presupuestaria – periodo 2012" elaborado por la Sociedad de Auditoría Coronado – Velasco Contadores Públicos Asociados, al haber presuntamente contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.



ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los procesados indicados en el artículo precedente el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que efectúen su descargo correspondiente, concediéndoseles todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante Resolución de Gerencia General Nº 381-2012, modificada por la Resolución de Gerencia General Nº 129-2013 la conducción del presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a los Funcionarios y ex Funcionarios indicados en el primer artículo de la presente Resolución.

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 05 FEB. 2014
 REVISADO
 [Signature]

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción Nº
 A: UAB
 Para conocimiento y fines de cumplimiento con Transcripción Nº
 N° de fecha 31 ENO. 2014

[Signature]

[Signature]
 PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
 GERENTE GENERAL
 SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 Municipalidad Metropolitana de Lima

AL
 O CI
 SOL
 let (CPA) antecedentes
 Wilson Ramon Castro Gallo
 (various)
 Juan Ledesma Gomez
 15/2/2014